

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
ESTRATEGIA N° 853, PISO 12°

0001
0001

381/359

ORD. N° _____/

ANT.: Comercialización de cigarrillos.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 7 JUN. 1983

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : DON IVAN MARINOVIC PACEY
GERENTE COMERCIAL DE COMPANIA DE INVERSIONES
SAN ANDRES LIMITADA
NAPOLEON N° 3233
LAS CONDES.-

1.- Esta Comisión Preventiva Central y la Fiscalía Nacional Económica estudian una consulta que Ud. formulara en relación con la legislación aplicable a la importación y venta de cigarrillos. Sobre esa materia Ud. ha expresado, en síntesis, que las normas vigentes, según su parecer, favorecen a la Compañía Chilena de Tabacos S.A. y que el Servicio de Impuestos Internos interpretaría esas normas en forma errada en perjuicio de todo aquel que se interese por entrar a competir en el mercado de los cigarrillos.

Pendiente el estudio que efectúa sobre esta materia la Fiscalía Nacional, Ud. ha pedido que esta Comisión resuelva, en el más breve plazo, "que el importador o fabricante están habilitados para vender directamente al público consumidor y que ese precio será aquél que se declare como base imponible del tributo contemplado en el Decreto Ley N° 828".

La Comisión que presido, en sesión de 31 de Mayo último, acordó informar a Ud. que cualquier productor o importador tiene plena libertad para determinar el sistema de comer



